

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de dieciocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**Capítulo I.-Disposiciones generales****Artículo 1.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 137 y artículo 176 y siguientes de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (L.O.T.A.U.) en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Policía Urbana»; no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los solos efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies ya dotadas con los servicios que determine la Ordenación Territorial y Urbanística de Castilla-La Mancha.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso o edificación.

Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el cerramiento mediante obras de carácter permanente. En cualquier caso el cerramiento deberá efectuarse en la forma y con los materiales permitidos por la legislación urbanística vigente en el termino municipal de Pepino.

Capítulo II.-De la limpieza de solares**Artículo 5.**

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos incluidos las especies vegetales derivadas de las podas en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando la identificación del motivo que justifica la adopción de la orden de ejecución y las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución; y advirtiendo al propietario la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa.

2. El particular recibida la comunicación de la orden de ejecución tendrá un plazo de quince días para la formulación de

las alegaciones y aportación de documentos. Simultáneamente se dará información a las administraciones afectadas. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

3. Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo; con imposición de multa de 25.000 pesetas. Igualmente, si transcurrido dicho plazo, las obras no estuvieran ejecutadas se impondrán multa coercitivas reiteradas; por el mismo lapso de tiempo que se señaló en la resolución para cumplir lo ordenado, por importe cada una de ellas de 50.000 pesetas. Las multas coercitivas serán independientes de la sanción de 25.000 pesetas.

4. La Orden de ejecución legitima las operaciones que en ella se contempla y el destinatario de la orden de ejecución deberá abonar los gastos de las operaciones de ejecución material de la orden así como las tasas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Pepino.

Capítulo III.-Del vallado de solares**Artículo 9.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 10.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser en la forma, material y altura prevista en las normas subsidiarias vigentes en Pepino, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario aplicándose el procedimiento señalado en el apartado número 8.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza aplicándose las sanciones en el mismo señalado.

Capítulo IV.-Recursos**Artículo 13.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia.

Disposición transitoria

Los propietarios de solares deberán proceder a su cerramiento antes del 1 de enero de 2002 y en todo caso tras la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Pepino 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Pedro Velasco Sanz.

D.G.-6034